

Valuación Fiscal: \$ 227,90.

Fracción a expropiar: 8.000 m2. o la más o menos comprendida dentro de los siguientes:

Linderos: Norte: Margarita y Antonio Losso
Sur: Calle Pública.
Este: Eusebio Toledo.
Oeste: mismo propietario.

Art. 4º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la fracción de terreno ubicada en el Distrito Pomán, cuyas características son:

Propietario: Remigio Gaffet.

Padrón: 302 — Lote 2 — Secc. "C"

Valuación Fiscal: \$ 1.938,88.

Fracción a expropiar: 5.000 m2. o la más o menos comprendida dentro de los siguientes:

Linderos: Norte: Instituto Provincial de la Vivienda.

Sur: Calle Pública.

Este: Calle Pública.

Oeste: Calle Pública.

Art. 5º — En los inmuebles a expropiar según los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º el Instituto Provincial de la Vivienda construirá 80 viviendas económicas con fondos provenientes del "Plan Alborada", financiación: Fondo Nacional de la Vivienda (FO. NA. VI.).

Art. 6º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 6
Noviembre de 1974.

Decreto G. Nº 3885

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Alberto del Valle Toro

LEY Nº 2809 — (Dcto. Nº 3886)

LEY Nº 2767 — AVAL BANCO DE
DESARROLLO — MODIFICASE
ARTICULO 3º

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º: — Modificase el Artículo 3º de la Ley 2767, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2º — De conformidad a lo dispuesto precedentemente, el Poder Ejecutivo queda facultado para autorizar al Ministerio de Economía de la Nación para que, en caso de eventuales incumplimientos de las obligaciones de los servicios financieros de reintegro de los préstamos acordados por el Banco Nacional de Desarrollo a la Provincia, se retengan proporcionalmente y debiten en favor del banco referido y/o Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, según corresponda, los importes pertinentes de los fondos que por coparticipación federal en virtud del régimen vigente.

ARTICULO 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DIAZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. *Carlos Alfredo de la Barrera*
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Antonio Leonidas Molina
Subsecretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
6 de Noviembre de 1974.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º: — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Alberto del Valle Toro

PUBLICACION REZAGADA

Decreto G. Nº 3355

**MINISTERIO DE GOBIERNO —
"REGLAMENTO GENERAL PARA
ESTABLECIMIENTOS DE
ENSEÑANZA SUPERIOR, MEDIA,
TECNICA Y ESPECIAL" — SU
APROBACION Y VIGENCIA**

San Fernando del Valle de Catamarca,
2 de Octubre de 1974.

V I S T O :

Que las Escuelas dependientes de la Dirección de Enseñanza Superior, Media, Técnica y Especial. han carecido hasta el momento de normas que disciplinen su correcto funcionamiento, y

C O N S I D E R A N D O :

Que este Poder Ejecutivo ha concedido jerarquía funcional a la Dirección de Enseñanza Superior, Media, Técnica y Especial a través de un instrumento legal que la segrega del Consejo General de Educación, dándole vida independiente que sus actividades específicas reclamaban;

Que de este modo, y hasta tanto se sancione el Estatuto para el Personal Docente dependiente de las Escuelas incorporadas al área de la citada repartición, resulta menester fijar normas que sirvan como pautas seguras para el manejo de los distintos establecimientos:

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Apruébase el Reglamento General para Establecimientos de Enseñanza Superior, Media, Técnica y Especial presentado por el Ministerio de Gobierno, en tomo encuadrado que consta de cien artículos y cuarenta y nueve fojas, cada una de las cuales viene rubricada por el señor Secretario de Estado a cargo del Ministerio premencionado.

Art. 2º — La Dirección de Imprenta y Publicaciones del Estado, procederá a la impresión de ejemplares suficientes para la distribución del citado Reglamento en todos los Establecimientos.

Art. 3º — El Reglamento de que se trata inicia su vigencia inmediata a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

M O T T

Alberto del Valle Toro